

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01371

Las diligencias con resultados negativos de la notificación personal del demandado a la dirección física informada, presuntamente bajo la causal "*dirección no existe*", agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se insta a la parte demandante para que allegue de manera legible el certificado expedido por la empresa de servicio postal, dado que hay apartes del mismo que no se alcanzan a visualizar.

Niéguese el oficio a EPS Famisanar S.A.S, dado que no se acreditó que la información se hubiera solicitado mediante derecho de petición y que esta se hubiere negado o aquél no se hubiese contestado.

Se insta a la parte demandante para que entere al ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a7e633d6367672a1ef40f0d8321a7a17ac72826fac9619f5c9ce5aeaa279f0**

Documento generado en 09/08/2022 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>